



INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que se recibió acción de tutela instaurada por el señor Eduardo Andrés Luna Jaramillo.

Cartago, enero 24 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 046

Ref. Acción de tutela de Eduardo Andrés Luna Jaramillo VS CNSC. Rad. No. 2022-00010-00.

CARTAGO, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Decidir sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por el señor Eduardo Andrés Luna Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.357, para que de conformidad con el art. 86 de la C.N., en armonía con el Decreto 2591 de 1991, le sea protegido el derecho fundamental del debido proceso.

CONSIDERACIONES:

Dado que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, donde se determina el motivo de la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 13 ibídem).

En consecuencia, esta acción será tramitada con prelación mediante un trámite preferente y sumario de conformidad con el art. 1° del decreto citado que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 13 ibídem).

De otra parte, por considerar el Juzgado que con la decisión que eventualmente se adopte podría verse afectados los intereses tanto de la Alcaldía Municipal de Cartago, como del señor Oscar Julián Pabón Rincón, este último quien figura en la lista de elegibles elaborada en la Resolución No. CNSC-20202320014605

del 17-01-2020, se dispone vincularlos, al tenor del art. 61 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que el accionado es una entidad pública, el despacho acatando lo dispuesto en el art. 612 del C.G.P., dispondrá notificar este auto también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que se pronuncie sobre la tutela si a bien lo tiene.

Ante los breves razonamientos, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por el señor Eduardo Andrés Luna Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.357, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Notifíquesele este auto para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela en el término de dos - 2- días, so pena de presumirse por ciertos.

2°. VINCULAR a la presente acción de tutela tanto a la Alcaldía Municipal de Cartago, como al señor Oscar Julián Pabón Rincón, este último integrante de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC-20202320014605 del 17-01-2020. En consecuencia se dispone notificarles este auto para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela, en el término máximo de dos -2- días si a bien lo tienen. Para la notificación del señor Oscar Julián Pabón Rincón se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, le notifique esta decisión, para lo cual esta entidad remitirá, con destino a éste proceso, las respectivas constancias de notificación, las cuales se realizarán por el medio más expedito y célere posible que tenga a su disposición.

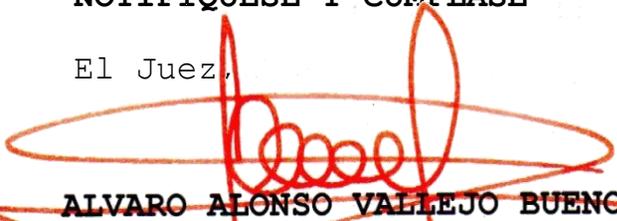
3°. DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

a) Documental.- Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, obrantes a folios 5 a 11 y déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de dictarse sentencia.

4°. Notifíquese a las partes de conformidad con el art. 16 del D. 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO